

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 227

Martes 10 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 29 de Septiembre de 1944
por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra 1945-1946 y el régimen de su recogida. (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Octubre).

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el precio base del quintal métrico de trigo, será el de ochenta y cuatro pesetas para el candeal, tipo Arévalo y semi-blandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso y leguminosas de consumo humano, serán,

por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla	65,50
Cebada caballar, en Valladolid	70,00
Centeno, en León	77,00
Maíz corriente, en Sevilla	77,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Algarroba, en Valladolid	105,00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 granos a 75 en onza)	190,00
Guisantes, en Valladolid	78,00
Habas caballares, en Sevilla	125,00
Judías corrientes, en León	260,00
Lentejas, en Salamanca	168,00
Yeros, en Burgos	76,00
Veza, en Salamanca	77,00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto. Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrán dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agri-

cultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo quinto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, del mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricultura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

Artículo sexto. La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cinco, así como para las leguminosas de consumo humano.

Artículo séptimo. Los cupos de maíz y de centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios bases de tasa, con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa, en el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo. Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio, y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los productores venderlos a precio de tasa a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo noveno. El cupo de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al Organismo encargado de su recogida serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente, si así lo desean, a economatos, Establecimientos benéficos o similares.

Artículo décimo.—El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables; trigo, maíz, centeno, así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de pensos; avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yerros, así como de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo undécimo. El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

2.873

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Sardón de Duero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Sardón de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.865

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

Por «Hijos de Aquilino Sánchez, Sociedad Anónima», han sido presentadas

en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas que a continuación se indican, para su aplicación en los pueblos de Santibáñez de Valcorba, Camporredondo, Montemayor de Pililla, Traspinedo, La Parrilla, Castronuevo, Cabezón de Pisuerga, Cigales, Mucientes, Cistérniga, Tudela de Duero y San Miguel del Arroyo.

Tarifas a tanto alzado

Por una lámpara fija de 15 vatios al mes, 3,00 pesetas.

Por una lámpara fija de 25 vatios al mes, 4,75 pesetas.

Por una lámpara fija de 40 vatios al mes, 7,50 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 15 vatios al mes, 3,80 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 25 vatios al mes, 6,00 pesetas.

Tarifas a tanto alzado para San Miguel del Arroyo

Por una lámpara fija de 15 vatios al mes, 3,00 pesetas.

Por una lámpara conmutada de 15 vatios al mes, 4,20 pesetas.

Advertencias generales a todas las tarifas expresadas de los doce pueblos:

El servicio es desde la postura del sol hasta su salida.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Las lámparas conmutadas serán a extinguir, es decir, que no se harán nuevas instalaciones de ellas.

En las de contador el alquiler de éste será el que marquen las disposiciones vigentes, y el consumo mínimo exigido será igualmente el de las disposiciones en vigor.

Los caseríos tienen el 15 por 100 de recargo sobre las tarifas expresadas.

Tarifas para motores

PUEBLO: TUDELA DE DUERO

Motores en general:

A 0,30 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para sierras:

A 0,37 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para riego:

De 0 a 180 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,55 pesetas kilovatio hora.

De 181 a 280 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

De 281 kilovatios hora en adelante de consumo al mes, a 0,42 pesetas el kilovatio hora.

PUEBLO: LA PARRILLA

Motores para riegos:

A 0,75 pesetas el kilovatio hora de consumo.

Motores para sierras:

De 0,01 a 50 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,57 pesetas kilovatio hora.

De 51 kilovatios hora en adelante de consumo al mes, a 0,40 pesetas el kilovatio hora.

Motores en general:

De 0 a 50 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,57 pesetas el kilovatio hora.

De 51 a 100 id. id., a 0,47 id. id.

De 101 a 150 id. id., a 0,43 id. id.

De 151 en adelante, a 0,41 id. id.

PUEBLOS: MONTEMAYOR DE PILILLA Y CISTERNIGA

Motores para riegos:

A 0,65 pesetas el kilovatio hora.

Motores restantes:

De 0,01 a 50,00 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,65 pesetas el kilovatio hora.

De 50,01 a 150 id. id., a 0,50 id. id.

De 151,00 en adelante, a 0,38 id. id.

PUEBLO: CABEZÓN DE PISUERGA

Motores en general:

De 0 a 15 kilovatios hora de consumo al mes, a 0,72 pesetas el kilovatio hora.

De 15,01 a 30 id. id., a 0,62 id. id.

De 30,01 a 50 id. id., a 0,52 id. id.

De 50,01 a 75 id. id., a 0,47 id. id.

De 75,01 en adelante, a 0,44 id. id.

Motores de aventadoras según tarifa convencional.

Los motores de riego y servicios de temporada tendrán estos precios un recargo de 50 por 100.

PUEBLOS: MUCIENTES, CAMPORREDONDO, SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA Y CIGALES

Motores en general:

De 0,01 a 15 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,72 pesetas kilovatio hora.

De 15,01 a 30 id. id., a 0,62 id. id.

De 30,01 a 50 id. id., a 0,52 id. id.

De 50,01 a 75 id. id., a 0,47 id. id.

De 75,01 en adelante, a 0,44 id. id.

Motores de aventadoras:

Para abonados de un par de ganados de labranza, 36 pesetas temporada.

Para id. de 2 id. id., a 69 id. id.

Para id. de 3 id. id., a 99 id. id.

Para id. de 4 id. id., a 128 id. id.

Para id. de 5 id. id., a 160 id. id.

Para id. de 6 id. id., a 187 id. id.

Para id. de 7 id. id., a 214 id. id.

Las máquinas que tienen ensacadora o elevador de mies, estos precios tienen un 40 por 100 de recargo y si tienen ambas cosas un 60 por 100.

Para motores de riego y servicios de temporada tendrán los precios antes indicados un recargo de 50 por 100.

PUEBLO: SAN MIGUEL DEL ARROYO

Motores en general:

El importe consta de dos términos: uno proporcional a la potencia instalada y otro a la energía consumida; por el primer concepto se pagará 10 pesetas al mes por kilovatio instalado. La energía consumida se facturará a los siguientes precios:

De 0 a 500 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,32 pesetas el kilovatio hora.

De 500,01 a 1.000 id. id., a 0,27 id. id.

De 1.000,01 a 2.000 id. id., a 0,25 id. id.

De 2.000,01 a 3.000 id. id., a 0,22 id. id.

De 3.000,01 a 5.000 id. id., a 0,20 id. id.

De 5.000,01 a 10.000 id. id., a 0,17 id. id.

De 10.000,01 en adelante, a 0,15 id. id.

Motores para riego:

Instalaciones hasta 5 caballos, 250 pesetas C. V. y temporada que empieza el 15 de Mayo y termina el 15 de Octubre con derecho a 500 kilovatios hora por C. V. y temporada. Excesos a 0,27 pesetas el kilovatio hora.

Instalaciones de potencia superior a 5 C. V., 5,00 pesetas mensuales por C. V. instalado, más la energía consumida se facturará al siguiente precio:

De 0,01 a 1.000 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,32 pesetas el kilovatio hora.

De 1.000,01 a 2.000 id. id., a 0,27 id. id.

De 2.000,01 a 5.000 id. id., a 0,22 id. id.

De 5.000,01 en adelante, a 0,20 id. id.

Contratos con un mínimo de un año.

Máquinas aventadoras:

A 160 pesetas C. V. y temporada.

Advertencias generales a todas las tarifas expresadas en los distintos pueblos

El servicio es desde la salida del sol hasta su puesta.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Los motores de más de 2 C. V. irán provistos de dispositivo de arranque.

El consumo mínimo exigido será el que marquen las disposiciones vigentes y el alquiler de los contadores será igualmente el de las disposiciones en vigor. Los contadores serán de fases desequilibradas.

Tarifas provisionales para motores cuando no existan contadores

PUEBLOS: TUDELA DE DUERO, CABEZÓN DE PISUERGA, CIGALES, MUCIENTES, CISTÉRNIGA, MONTEMAYOR DE PILILLA, LA PARRILLA, CAMPORREDONDO, SAN MIGUEL DEL ARROYO Y SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA

Motores para riego:

El precio será de 250 pesetas por kilovatio instalado y temporada.

La potencia a facturar será la indicada en la plaza de características de los motores, o bien la realmente absorbida si ésta es mayor.

Motores de otros usos agrícolas

Son los de accionamiento de trilladoras, cosechadoras, trituradoras, prensas, etc., de toda clase de granos y frutos, excepto aventadoras que tienen ya una tarifa especial.

El precio será de 150 pesetas por kilovatio instalado y temporada. La potencia a facturar se determinará en la misma forma que para el caso de riegos.

La temporada comprende desde el 1 de Julio al 1 de Octubre o desde el 1 de Agosto al 15 de Noviembre, a elección del abonado.

Advertencias generales a estas tarifas provisionales

El servicio es desde la salida del sol hasta su postura, todos los días laborables.

Los precios se entienden sin incluir los impuestos.

Los motores de más de 2 C. V. provistos de dispositivos de arranque.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen con-

veniente, presenten las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2, principal.

Valladolid, 2 de Octubre de 1944.—El ingeniero jefe, M. Velasco.

2.842—1.204

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Bolaños de Campos**

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término para el año de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, para efectos de reclamaciones.

Bolaños de Campos, 4 de Octubre de 1944.—El alcalde, Aurelio de Paz.

2.857—1.205

Bustillo de Chaves

El padrón de edificios y solares de este término, para el año próximo de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles para efectos de reclamaciones, e igual las matrículas del mismo.

Bustillo de Chaves, 2 de Octubre de 1944.—El alcalde, Amador, Barrientos,

2.856—1.206

Fuensaldaña

Se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes, correspondientes al año de 1945:

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Lista cobratoria de rústica, por ocho días.

Fuensaldaña, 2 de Octubre de 1944. El alcalde, Bricio Mato.

2.858—1.207

Iscar

El día 24 del mes actual, y hora de las doce, tendrá lugar la apertura de pliegos para la subasta de 570 pinos que se hallan marcados en el monte «Aldeanueva», propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar, bajo el tipo de tasación de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas y cuarenta y siete céntimos.

La admisión de pliegos para dicha subasta terminará a las doce horas del día 23, pudiendo los interesados examinar los pliegos de condiciones facultativas y económicas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iscar, 3 de Octubre de 1944.—El alcalde-presidente, Mariano Sánchez,

2.889—1.208

Piña de Esgueva

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de 1944, que ha de servir de base para el de 1945; las listas

cobratorias de la contribución rústica y urbana para 1945, se hallan expuestas al público para la presentación de reclamaciones, durante el término reglamentario.

Piña de Esgueva, 3 de Octubre de 1944. El alcalde, Mariano Mateo.

2.859—1.209

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Jiménez, Mariano; de unos diez y ocho años de edad, gitano, de estatura regular, algo fuerte, sin defecto físico alguno, vistiendo traje marrón a cuadros grandes y calzado con zapatos, yendo a pelo y con la cara rasurada, que se dedica a la venta de retales o cortes de traje, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en causa número 267 de 1944, sobre tentativa de robo, contra Jesús Prieto Dual, y aperebiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 2 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, P. H. Santos Porres.

2.844

TORDESILLAS

EDICTO DE SUBASTA

Don Antonio Fernández Cabezo, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil a instancia de don Filomeno Cantalapiedra Redondo, industrial y de esta vecindad, contra don Santos Diente Maeso, mayor de edad, panadero y vecino de Velliza, sobre reclamación de mil pesetas, hoy en ejecución de sentencia, y por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la casa embargada a dicho deudor, de conformidad con los artículos 1.495 en relación con el 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya subasta tendrá lugar a los veintidós días de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Ayuntamiento de esta villa, a las diez y seis horas y treinta minutos, cuyo deslinde y condiciones son las siguientes:

Una casa, construida de nueva planta por don Santos Diente Maeso, en terreno de su padre don Epigmenio Diente Matilla, sita en casco de Velliza, en la calle de Onésimo Redondo, número 12, que linda por derecha, entrando, donde tiene puerta accesoría y corral, con casa de don Epigmenio Diente; por la izquierda, con herreñal que lleva Marina Mae-

so, y por la espalda, con la calle de Zarágoza; tasada para la subasta, lo edificado, en doce mil pesetas, y el suelo, en dos mil pesetas, en total, catorce mil pesetas.

1.^a para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del valor de la casa, descontando la rebaja del veinticinco por ciento,

3.^a Se saca a pública subasta la referida casa, sin sufrir previamente el título de propiedad y los licitadores se conformarán con el remate hecho en estas condiciones.

4.^a Los depósitos de los que no resulten rematantes, se devolverán en el acto, y el que resulte mejor postor, quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la renta.

Dado en Tordesillas, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Fernández.—Mariano López.

2.871—1.210

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Pollos, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Lucas Cruzado García. Débito, 624,32 pesetas.

Viña al pago de las Cabezas, de 5 hectáreas, 32 áreas y 94 centiáreas; linda Norte y Este, término de Nava; Sur, Crescencia Reglero y otros, y Oeste, Eugenio Díaz Bueno.

Deudor, don Matías Sanz González. Débito, 71,86 pesetas.

Cereal al pago de Entre los dos Regatos, de 88 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Avelino Sanz Villar; Sur, Vicente Sanz González; Este, carretera de Salamanca, y Oeste, Damián Díez Sanz.

Deudores, hijos de Nicolás Seco Altamirano.—Débito, 248,96 pesetas.

Viña, erial y cereal al pago de la Merced, de 4 hectáreas, 73 áreas y 73 centiáreas; 4 hectáreas, 73 áreas y 73 centiáreas y de 8 hectáreas, 29 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, camino de la Casa; Sur, Moisés Macías Villar; Este, término de Nava, y Oeste, Delfín Galván Hernández.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pollos, 2 de Septiembre de 1944.—Baldomero García.

2.725

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Pollos, y año de 1943, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y de más diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Julián Alonso Ortega.—Débito, 13,26 pesetas.

Cereal al pago de Mortandaz, de una hectárea, 77 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, desconocido; Sur, Ananías Martín Sandoz; Este, término de Nava del Rey, y Oeste, Rafael Santos Sanz.

Deudor, don Arsenio Díez Aguado.—Débito, 62,15 pesetas.

Tierra al pago de las Bajas, de 72 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Saturnino Rodríguez; Sur, Desiderio Flores Díez; Este, Saturnino Rodríguez, y Oeste, Venancio Rodríguez.

Deudor, don Benito García González. Débito, 28 38 pesetas.

Viña al pago de la Senda, de una hectárea, 18 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Francisco Díez Mueda; Sur, Saturnino Rodríguez; Este, Delfín Galván Hernández, y Oeste, Asunción Díez Galván.

Deudor, don Manuel González Hernández.—Débito, 34,04 pesetas.

Cereal al pago de los Calvillos, de una hectárea, 3 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, carretera Castronuño; Sur, Hermógenes Rodríguez; Este, marquesa Casa Menestrosa, y Oeste, Diego Macías Rodríguez.

Deudor, don Mariano González Hernández.—Débito, 28,80 pesetas.

Viña al camino del Molino, de 44 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Marcelino González; Sur, Manuel González Rodríguez; Este, Cordel de Bayona, y Oeste, Trinidad Galván Escudero.

Deudor, don Jacinto Hernández González.—Débito, 90,84 pesetas.

Viña al pago de las Peñas, de 2 hectáreas, 7 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, Justo Núñez Zorita; Sur, Justo Núñez Zorita; Este, Mariano Díez Reoyo, y Oeste, Angustias García Rodríguez.

Deudor, don Juan Macías Díez.—Débito, 12,77 pesetas.

Cereal al pago de la Armeta, de 74 áreas; linda Norte, Perpetua Reglero; Sur, Trinidad Galván; Este, Delfín Galván Hernández, y Oeste, Braulia Macías Rodríguez.

Deudor, don Justino Rodríguez López. Débito, 30,77 pesetas.

Tierra al pago de la Melchora, de 86 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Francisco Díez Rueda; Sur, Salvador Crespo López; Este, Fulgencio Pelaz Buitrón, y Oeste, Inocencio González Pollinet.

Deudora, doña Juliana Sevilla Macías. Débito, 105,84 pesetas.

Viña al pago de las Peñas, de una hectárea, 29 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Anastasio García; Sur, Valentín Díez Aguado; Este, Lucio Sanz Martín, y Oeste, Feliciano Martín Rico.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pollos, 2 de Septiembre de 1944.—Baldomero García.

2.726

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Existiendo en este Parque una determinada cantidad de pescado en conserva en estado de inutilidad para consumo humano y animal, se anuncia concurso para la venta del mismo para aplicación de abono u otros usos industriales, admitiéndose proposiciones en las oficinas de este Establecimiento, hasta las once horas del día 11 del corriente, en primera convocatoria, y hasta la misma hora del día 16 del actual, en segunda, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Los pliegos de condiciones están a disposición del público en la Jefatura del Detall, todos los días laborables de diez a doce y de quince a diez y siete.

Valladolid, 6 de Octubre de 1944.—El director accidental, Manuel Belmonte.

2.897—1.211

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial